SIAT SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA AGENCIA TRIBUTARIA
INFORMA
Ref.: 2406/2025

CUERPO DE AGENTES DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA

RECLAMACIÓN DE COMPLEMENTOS EN PERIODO DE PRÁCTICAS

Desde **SIAT** os recordamos como de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 456/1986 de fecha 10 de febrero por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, quienes, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, se encuentren en período de prácticas o desarrollando cursos selectivos de los previstos en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, **serán nombrados funcionarios en prácticas, y percibirán una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo en el que esté clasificado el cuerpo o escala en el que aspiren a ingresar.**

No obstante, si las prácticas se realizan desempeñando un puesto de trabajo, el importe anterior se incrementará en las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto, y las retribuciones resultantes serán abonadas por el Departamento Ministerial u Organismo Público al que esté adscrito el citado puesto de trabajo. Entiende la Administración empleadora, como se tiene que percibir por ello solamente la retribución equivalente al sueldo y las pagas extraordinarias correspondiente al grupo en el que se encuentra clasificado el cuerpo o escala al que el empleado público aspire a ingresar.

Pero **desde SIAT, entendemos como el no percibir dichas retribuciones complementarias supondría un enriquecimiento injusto para la Administración; y ello toda vez que en definitiva se está ocupando un puesto de trabajo y se están llevando a cabo las tareas propias del mismo de la misma manera en la que lo hace un funcionario de carrera, percibiéndose como contrapartida nada más que las retribuciones básicas…**

Lo contrario, supone una vulneración del contenido del artículo 14 de la Constitución Española, ya que en virtud del principio de igualdad retributiva no debería de haber diferencias salariales si las funciones desempeñadas son las mismas.

De esta manera os facilitamos dos modelos de solicitud respectivamente para cada especialidad (investigación y marítima), para reclamar el abono de las retribuciones complementarias del puesto de trabajo desempeñado durante el período de prácticas en la Jefatura o en el Patrullero (no el tiempo en la Escuela).

Por tanto, el personal que puede reclamar es aquél que haya realizado el periodo de prácticas (6 semanas) como Agente del SVA en las unidades o bases de la AEAT en los últimos 4 años desde la presentación de la reclamación. En este caso, los que realizaron las prácticas desde el año 2022 en adelante.

Simplemente habría que cumplimentar dicho modelo con los datos personales y profesionales en los espacios habilitados, las fechas de inicio y fin del período de prácticas, darle registro de entrada y enviarlo a SIAT si queréis que se haga un seguimiento al siguiente correo: info@sindicatosiat.com.

OS RECORDAMOS QUE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE SIAT, ABOGADO Y PROCURADOR, SON TOTALMENTE GRATUITOS, SIN NINGÚN COSTE ADICIONAL, PARA SUS AFILIADAS Y AFILIADOS.

¡¡¡MOVILICÉMONOS POR NUESTROS DERECHOS PORQUE ES DE JUSTICIA!!!

Información disponible en https://sindicatosiat.com/; Canal de SIAT en Telegram; X (Twitter) y en el BLOG de SIAT en la AEAT

¡¡¡SIAT ES NECESARIO, AHORA MÁS QUE NUNCA!!!

¡Un sindicalismo diferente es posible!

Modelo 1: Especialidad Investigación

D. / Dª. _____ con DNI _____, mayor de edad, en su propio nombre y derecho, como funcionario en prácticas perteneciente al Cuerpo de Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera, Especialidad Investigación, realizando las prácticas en la AEAT de la localidad de _____ en la Unidad Operativa de Vigilancia Aduanera, y con domicilio sito a efectos de notificaciones en _____, comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

Que por medio del presente escrito vengo a interponer **RECLAMACIÓN** por la que se reconozca el derecho del que suscribe a que le sean abonadas las retribuciones complementarias del puesto de trabajo desempeñado, con la máxima retroactividad legal junto con sus intereses legales correspondientes, y ello, en base a los siguientes,

MOTIVOS

PRIMERO.- Que el que suscribe ha participado en el proceso selectivo convocado a través de _____, para el acceso a _____.

Que el que suscribe fue nombrado funcionario en prácticas en fecha de _____ y hasta la fecha de _____. En dicho período ha estado prestando servicio como funcionario en prácticas perteneciente al Cuerpo de Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera, Especialidad Investigación, realizando las prácticas en la localidad de _____ en la Unidad Operativa de Vigilancia Aduanera; realizando las funciones propias de investigación, vigilancia, etc.… al igual que el resto de los funcionarios de carrera del Cuerpo Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera, Especialidad Investigación.

SEGUNDO.- Que entiende la Administración empleadora como se tiene que percibir por ello solamente la retribución equivalente al sueldo y las pagas extraordinarias correspondiente al grupo en el que se encuentra clasificado el cuerpo o escala al que el empleado público aspire a ingresar.

Pero hay que decir al respecto como el que suscribe ha desempeñado todas y cada una de las tareas que han comportado el propio puesto de trabajo, de la misma manera en la que lo vienen haciendo el resto de los funcionarios de carrera que se encuentran en el mismo centro de trabajo.

TERCERO.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público,

"*…Las Administraciones Públicas determinarán las retribuciones de los funcionarios en prácticas* ***que, como mínimo****, se corresponderán a las del sueldo del Subgrupo o Grupo, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, en que aspiren a ingresar*…".

Que la materia se encuentra regulada en el Real Decreto 456/1986 de fecha 10 de febrero por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas. Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 1,

"*…Quienes, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, se encuentren en período de prácticas o desarrollando cursos selectivos de los previstos en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, serán nombrados funcionarios en prácticas, y percibirán una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo en el que esté clasificado el cuerpo o escala en el que aspiren a ingresar.*

No obstante, si las prácticas se realizan desempeñando un puesto de trabajo, el importe anterior se incrementará en las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto, y las retribuciones resultantes serán abonadas por el Departamento ministerial u organismo público al que esté adscrito el citado puesto de trabajo…".

CUARTO.- Que el no percibir dichas retribuciones complementarias supondría un enriquecimiento injusto para la Administración a la que me dirijo, y ello toda vez que en definitiva se está ocupando un puesto de trabajo y se están llevando a cabo las tareas propias del mismo; percibiéndose como contrapartida nada más que las retribuciones básicas.

QUINTO.- Que en este sentido se ha pronunciado la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, amparando el principio de igualdad retributiva en multitud de resoluciones, como es el caso de la STS de fecha 18 de enero de 2018 entre otras a través de la cual establecía como "*…Así pues, mientras que ningún reproche parece suscitar que un ejercicio puntual de funciones de otro puesto no comporte el derecho a percibir las retribuciones complementarias de este último, tal como dicen esos artículos,* ***solución diferente ha de darse cuando del***

***ejercicio continuado de las funciones esenciales de ese ulterior puesto se trata**. Mientras que el primero no suscita dudas de que cae bajo las previsiones de los preceptos presupuestarios, **el segundo caso, contemplado desde el prisma de la igualdad, conduce al reconocimiento del derecho del funcionario en cuestión a las retribuciones complementarias del puesto que se ejerce verdaderamente con el consentimiento de la Administración**…".

SEXTO.- Que entiende esta parte que de conformidad al "Principio de Igualdad Retributiva" el mismo queda por tanto vulnerado cuando los funcionarios en prácticas perciben una retribución diferente a la de los funcionarios de carrera, a pesar de realizar las mismas funciones de un puesto de trabajo.

Y esto se fundamenta en el principio constitucional de igualdad, ya que no debería haber diferencias salariales si las funciones desempeñadas son idénticas. Lo contrario supone una vulneración del contenido del artículo 14 de la Constitución Española.

Por todo ello,

SUPLICO A LA SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, que se tenga por presentado este escrito junto con los documentos y copias que se acompañan, se admita a trámite, se tengan por efectuadas las manifestaciones que anteceden, y en su virtud se tenga por interpuesta **RECLAMACIÓN** en solicitud de que se reconozca al compareciente el derecho al abono de las retribuciones complementarias del puesto de trabajo desempeñado junto con sus intereses legales correspondientes, con la máxima retroactividad legal, y con los demás derechos económicos y administrativos derivados del desempeño del indicado puesto de trabajo, con cuanto más proceda en Derecho.

Por ser Justicia que solicito,

FDO.: **D. / Dª.**_____

SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Calle Infanta Mercedes nº. 37

C.P. 28071 de Madrid

Modelo 2: Especialidad Marítima

D. / Dª. _____ con DNI _____, mayor de edad, en su propio nombre y derecho, como funcionario en prácticas perteneciente al Cuerpo de Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera, Especialidad Marítima, realizando las prácticas en la AEAT de la localidad de _____, componente de la tripulación del Patrullero de la AEAT de dicha localidad, y con domicilio sito a efectos de notificaciones en _____, comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

Que por medio del presente escrito vengo a interponer **RECLAMACIÓN** por la que se reconozca el derecho del que suscribe a que le sean abonadas las retribuciones complementarias del puesto de trabajo desempeñado, con la máxima retroactividad legal junto con sus intereses legales correspondientes, y ello, en base a los siguientes,

MOTIVOS

PRIMERO.- Que el que suscribe ha participado en el proceso selectivo convocado a través de _____, para el acceso a _____.

Que el que suscribe fue nombrado funcionario en prácticas en fecha de _____ y hasta la fecha de _____. En dicho período ha estado prestando servicio como funcionario en prácticas perteneciente al Cuerpo de Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera, Especialidad Marítima, realizando las prácticas en la AEAT de la localidad de _____, como componente de la tripulación del Patrullero de la AEAT de dicha localidad; realizando las funciones propias de la tripulación de Patrullero encomendadas al igual que el resto de los funcionarios de carrera del Cuerpo de Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera, Especialidad Marítima.

SEGUNDO.- Que entiende la Administración empleadora como se tiene que percibir por ello solamente la retribución equivalente al sueldo y las pagas extraordinarias correspondiente al grupo en el que se encuentra clasificado el cuerpo o escala al que el empleado público aspire a ingresar.

Pero hay que decir al respecto como el que suscribe ha desempeñado todas y cada una de las tareas que han comportado el propio puesto de trabajo, de la misma manera en la que lo vienen haciendo el resto de los funcionarios de carrera que se encuentran en el mismo centro de trabajo.

TERCERO.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público,

"*…Las Administraciones Públicas determinarán las retribuciones de los funcionarios en prácticas* ***que, como mínimo****, se corresponderán a las del sueldo del Subgrupo o Grupo, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, en que aspiren a ingresar*…".

Que la materia se encuentra regulada en el Real Decreto 456/1986 de fecha 10 de febrero por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas. Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 1,

"*…Quienes, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, se encuentren en período de prácticas o desarrollando cursos selectivos de los previstos en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, serán nombrados funcionarios en prácticas, y percibirán una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo en el que esté clasificado el cuerpo o escala en el que aspiren a ingresar.*

No obstante, si las prácticas se realizan desempeñando un puesto de trabajo, el importe anterior se incrementará en las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto, y las retribuciones resultantes serán abonadas por el Departamento ministerial u organismo público al que esté adscrito el citado puesto de trabajo…".

CUARTO.- Que el no percibir dichas retribuciones complementarias supondría un enriquecimiento injusto para la Administración a la que me dirijo, y ello toda vez que en definitiva se está ocupando un puesto de trabajo y se están llevando a cabo las tareas propias del mismo; percibiéndose como contrapartida nada más que las retribuciones básicas.

QUINTO.- Que en este sentido se ha pronunciado la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, amparando el principio de igualdad retributiva en multitud de resoluciones, como es el caso de la STS de fecha 18 de enero de 2018 entre otras a través de la cual establecía como "*…Así pues, mientras que ningún reproche parece suscitar que un ejercicio puntual de funciones de otro puesto no comporte el derecho a percibir las retribuciones complementarias de este último, tal como dicen esos artículos,* ***solución diferente ha de darse cuando del***

***ejercicio continuado de las funciones esenciales de ese ulterior puesto se trata**. Mientras que el primero no suscita dudas de que cae bajo las previsiones de los preceptos presupuestarios, **el segundo caso, contemplado desde el prisma de la igualdad, conduce al reconocimiento del derecho del funcionario en cuestión a las retribuciones complementarias del puesto que se ejerce verdaderamente con el consentimiento de la Administración**…".

SEXTO.- Que entiende esta parte que de conformidad al "Principio de Igualdad Retributiva" el mismo queda por tanto vulnerado cuando los funcionarios en prácticas perciben una retribución diferente a la de los funcionarios de carrera, a pesar de realizar las mismas funciones de un puesto de trabajo.

Y esto se fundamenta en el principio constitucional de igualdad, ya que no debería haber diferencias salariales si las funciones desempeñadas son idénticas. Lo contrario supone una vulneración del contenido del artículo 14 de la Constitución Española.

Por todo ello,

SUPLICO A LA SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, que se tenga por presentado este escrito junto con los documentos y copias que se acompañan, se admita a trámite, se tengan por efectuadas las manifestaciones que anteceden, y en su virtud se tenga por interpuesta **RECLAMACIÓN** en solicitud de que se reconozca al compareciente el derecho al abono de las retribuciones complementarias del puesto de trabajo desempeñado junto con sus intereses legales correspondientes, con la máxima retroactividad legal, y con los demás derechos económicos y administrativos derivados del desempeño del indicado puesto de trabajo, con cuanto más proceda en Derecho.

Por ser Justicia que solicito,

FDO.: **D. / Dª.**_____

SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Calle Infanta Mercedes nº. 37

C.P. 28071 de Madrid